



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2018-01042-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que la condena contenida en la sentencia preferida el 10 de abril de 2019, confirmada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 30 de julio de 2020, dentro del proceso verbal Cristian Camilo Leguizamón y Liliana Sosa Fajardo contra Rosa Helena Rodríguez, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cristian Camilo Leguizamón y Liliana Sosa Fajardo** contra **Rosa Helena Rodríguez** por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma **\$44'332.408 M/Cte.**, cantidad ordenada en el literal b) numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia del 10 de abril de 2019, confirmada en segunda instancia por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 30 de julio de 2020, dentro del proceso verbal referenciado, más los intereses legales causados a partir del décimo día después de la notificación por estado de la sentencia de segunda instancia, esto es, desde el 19 de agosto de 2020 (*teniendo en cuenta la fecha en que fue notificada la sentencia proferida en segunda instancia*) (inc. 3° art. 306 C.G.P), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma indicada en la pretensión 3.2, por cuanto ese monto no fue ordenado en la sentencia que se ejecuta, sumado que no se ordenó el pago de intereses moratorios, sino intereses legales, sin embargo a partir de ella dichos rubros fueron ordenados en el numeral 1° de este auto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta determinación se notifica por estado a la parte ejecutada, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 306 *ibídem*.

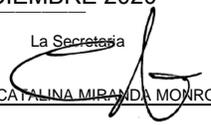
El abogado **Hildebrando Valbuena Alarcón**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1fc95970ed276b62cfa578c3ca17bc1d9d732e2f09b448f63e50b0d64fedf**

Documento generado en 30/11/2020 04:49:57 p.m.